

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
17:50h  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024.

Dictamen: 1072

Asunto: Expediente 1276 del Municipio de SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, DE OAXACA, LXV LEGISLATURA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

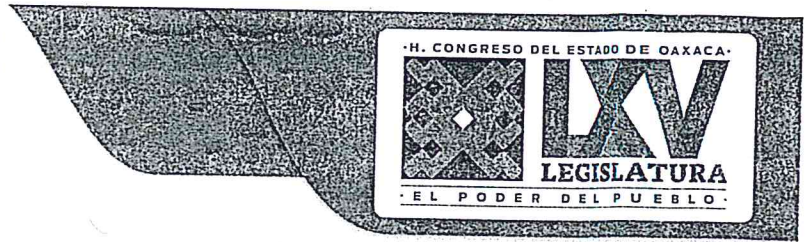
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1072**

**Expediente número: 1276**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

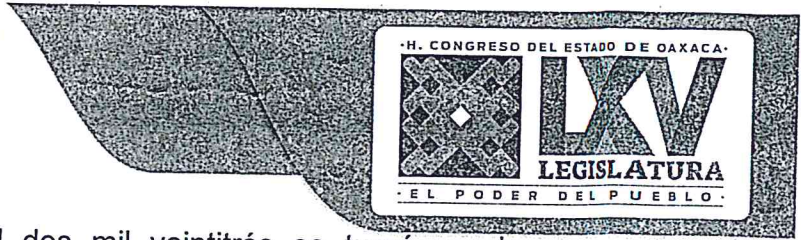
DIP. ALFONSO  
ZAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO  
ZAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ALFONSO MARTINEZ SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

2  
DIP. JUAN CABALLERON VARRIO INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

## TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

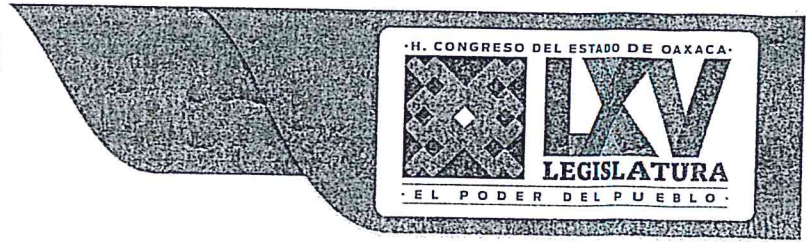
### MARCO JURIDICO

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN FEDERAL



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

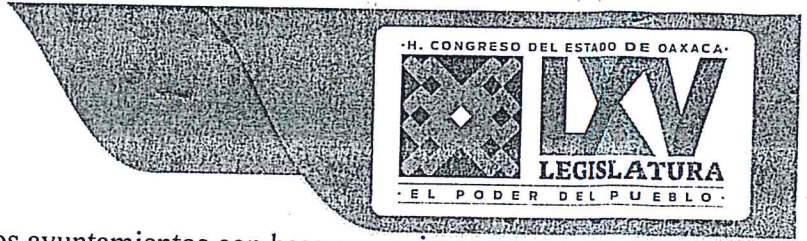
DIP. ALEJANDRO  
SANTANA RAMIREZ

DIP. GABRIEL  
GONZALEZ VARGAS

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ SERVAZ

DIP. ANGELO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I.- Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de

DIP. PEDRO YAGIEL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ANTONIO  
SILVANO

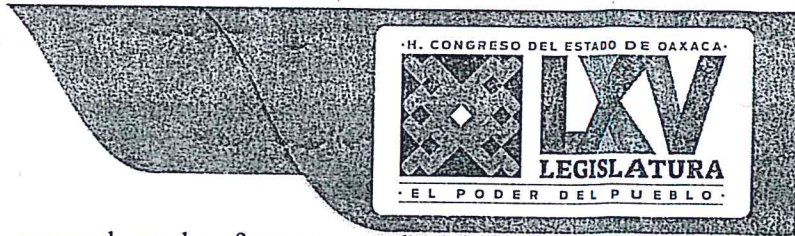
DIP. GABRIEL GONZALEZ  
GONZALEZ

DIP. REMIGIO VICTORIA  
JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROLO  
MELCHER

4

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DIP. FREDY DEL PINEDA GÓMEZ

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

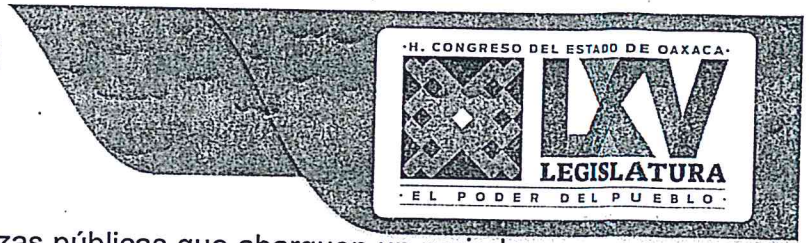
DIP. GABRIEL CANAVARRO

DIP. IRINA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VAQUERO

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV...

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

...

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

PIP FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

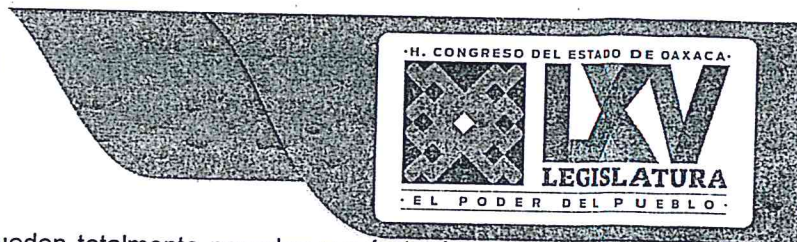
PIP JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

PIP JUAN CARLOS  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

PIP JUAN VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

PIP ANGEL CAROCIO  
MEJCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVANO

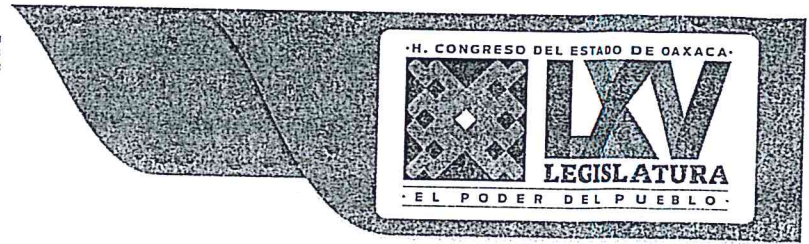
DIP. ANA  
CABALLERO

DIP. REMY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEIDA GONZÁLEZ

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

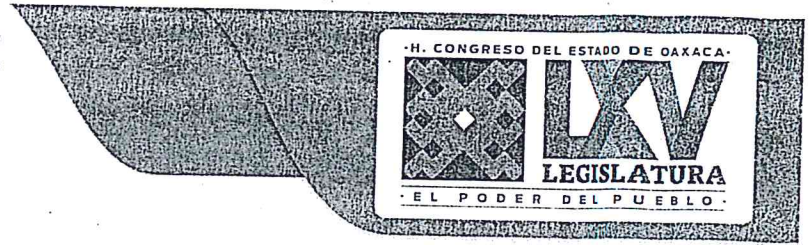
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
DIP. JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGELO CARACIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

8

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

El formato de la Iniciativa de la Ley de Ingresos se deberá, presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes

- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios

Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

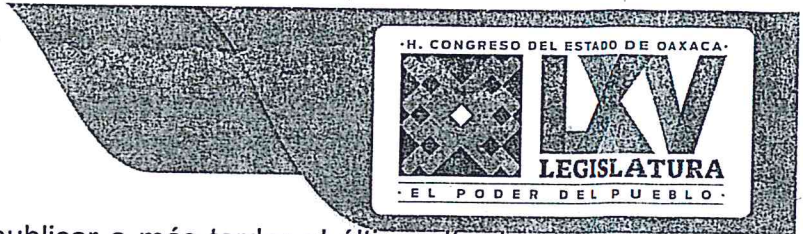
DIP. ALFONSO  
SILVA RUIZ

DIP. ALVARO  
CABALLERO

DIP. ESTERITA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROLINO  
MECHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El día 22 de noviembre de 2010 el CONAC emitió el Manual de Contabilidad Gubernamental. En dicho instrumento se mencionó que:

“es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos federales, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad”

### .... Momentos Contables de los Ingresos

**Ingreso Estimado:** es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

## ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

**III.-** Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

**II.-** Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
CARRILLO

DIP. CABALLERON  
NAVARRO

DIP. REMY GUSTAVIA  
JIMENEZ SERRANIHES

DIP. ANGERICA ROCIO  
MELGORIAS SQUEZ

10

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA COPAR

DIP. ALFONSO  
MARTÍNEZ ROMO

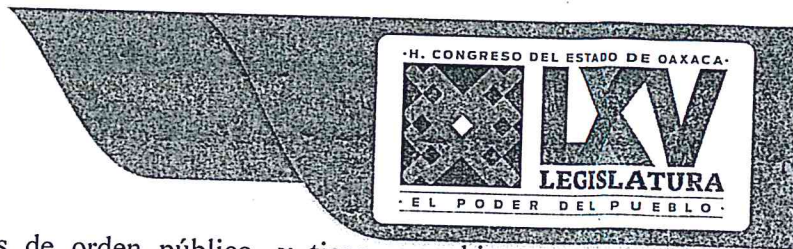
DIP. ANTONIO  
GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
MENCHORVASQUEZ

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - d) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SANCHEZ  
SECRETARÍA

12

DIP. GABRIEL GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GÓPAR

DIP. DR. ALFONSO  
SILVANO

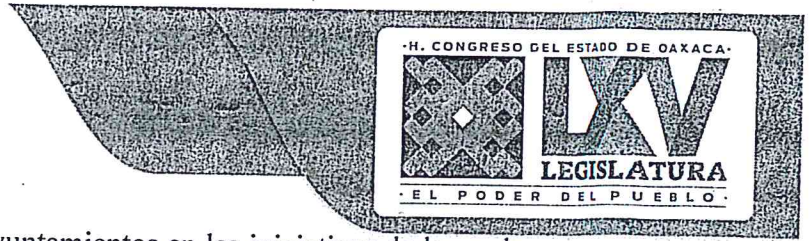
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA GARCÍA  
JIMÉNEZ ERVANTES

DIP. ANGELICAR OCIO  
MEJÍOR VÁSQUEZ

13

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SOLÍS ROMO

DIP. RICARDO  
GARCÍA VÁSQUEZ

DIP. DENA  
JIMENEZ  
SANTANA

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VÁSQUEZ

14

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**IX.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
SICARROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO  
CABALLERO  
INTEGRANTE

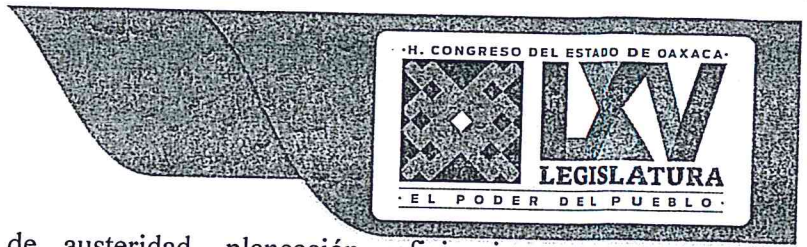
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHER VASQUEZ  
INTEGRANTE

15



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. FREDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS LEÓN  
SILVERIO  
INTEGRANTE

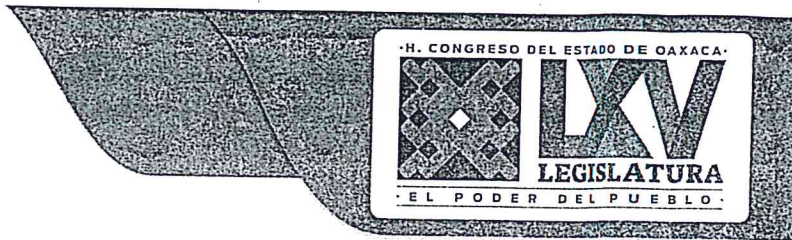
DIP. GABRIEL  
CABALLERÓN VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

16

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

La tasa de los recargos será la que fije la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

...

DIP. FREDY GIL  
DIP. PINEDA GÓMEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO  
DIP. ROMO

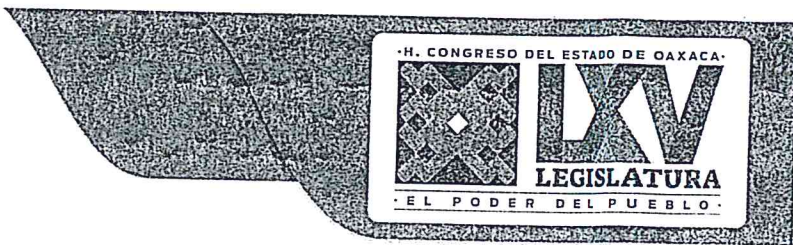
17

DIP. ANA ROSA  
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO  
DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a

DIP. REDDY GI  
BINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
MARRON

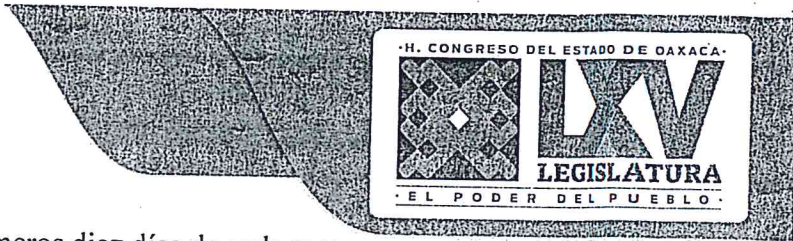
DIP. ALEJANDRO  
CABALLERO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

18

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de **Santiago Jamiltepec** por medio de su Ayuntamiento presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, con una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que está orientada a realizar acciones principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de los recursos, buscando la obtención de mayores ingresos con base a una recaudación real, sustentado en un marco jurídico; asimismo que facilite y estimule a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo a lo antes mencionado, se identifican las políticas que el Ayuntamiento implementa en la recaudación de los ingresos. Y su objetivo se dirige a promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos encargados.

Para ello, se definieron estrategias que están orientadas a:

- Modernizar el sistema de recaudación.
- La revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos.
- Eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes.

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

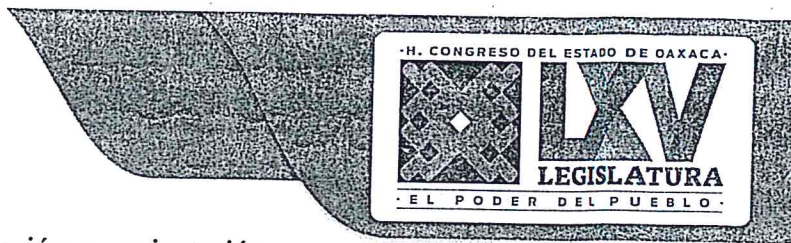
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

19

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Proporcionar a estos la información y orientación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación:

- Capacitación a los servidores públicos encargados sobre el sistema de recaudación.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de concientización para el pago de impuestos.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico, económico, social y presupuestal de la propuesta a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad.

Por lo que la administración de la Hacienda Municipal se realizará de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

En relación de las modificaciones realizadas en la integración de esta iniciativa, referente a la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior son las siguientes:

### CARÁCTER GENERAL:

- Se tiene la necesidad de considerar un monto a recaudar en lo relativo a los rubros de: impuesto, derechos, contribuciones de mejores, productos y aprovechamientos, sin que ello conlleve incrementos excesivos, respecto a la recaudado en el año anterior.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

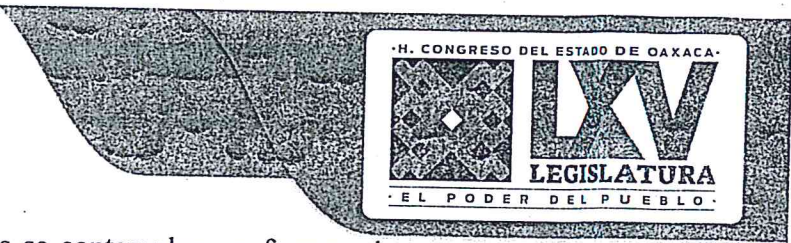
DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

20  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA RAMÍREZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el Municipio de Santiago Jamiltepec.

La iniciativa que se presenta, por tanto, contempla ingresos para el ejercicio fiscal 2024 por un monto estimado de \$96,388,778.14 (noventa y seis millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.),

### CARÁCTER ESPECIFICO:

- Se agregó en el TITULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO, toda la Sección Primera Aseo Público.
- Se agregó en el TITULO SEXTO DERECHOS, CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS, toda la Sección Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.
- Se agregó en el TITULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS, todas las secciones siguientes:  
Sección Segunda Indemnizaciones.  
Sección Tercera Reintegros.  
Sección Cuarta Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.  
Sección Quinta Otros Aprovechamientos.
- Se agregó en el TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, CAPÍTULO I PARTICIPACIONES, la Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.
- Se agregó en el TITULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO, Sección Tercera Licencias y Permisos en el Artículo 56.

21

X	Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	
a)	Tiendas de autoservicios, hoteles, salones de eventos	
1	Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,000.00
2	Manifestación de impacto ambiental	\$8,000.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. NEPA GOPAR

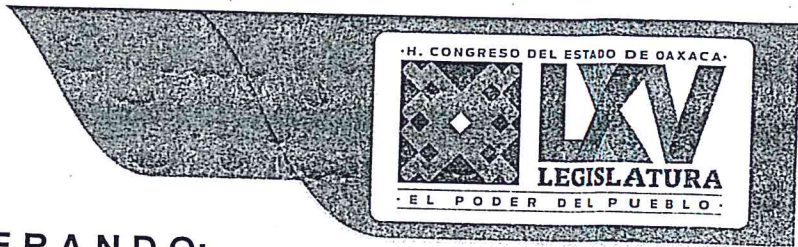
DIP. ALFONSO  
DIP. SAROMÉ

DIP. JUAN  
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. ANA GREGORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO  
DIP. GORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO ALVARO ROMO  
SECRETARIO

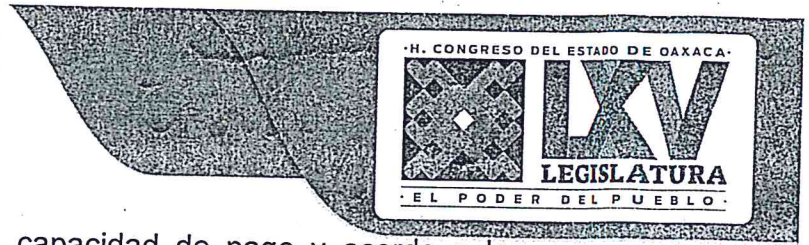
22

DIP. CABALLEROS NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. HELENA GIGORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJICHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPEZ

DIP. ALFONSO ESCOBAR

DIP. ALBERTO CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGELO MELCHOR VÁSQUEZ

23





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del **Municipio de Santiago Jamiltepec**, Distrito De **Jamiltepec**, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

DIP. HEDDY EL  
PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALONSO  
EL ALAMO

25  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERIZABARRO

DIP. EMMA GLORIA  
JIMENEZ RIVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GORAR  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO  
SANTANA  
SECRETARIO

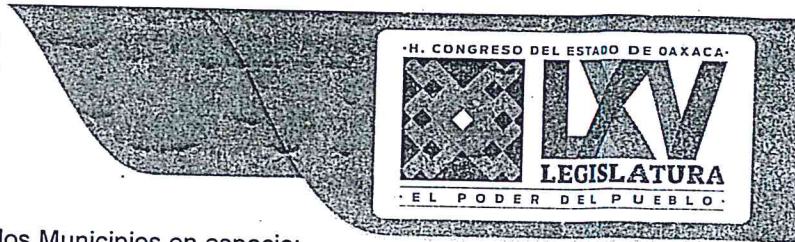
26

DIP. CAROLINA  
CABALLER  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
ROGÓ  
MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. mts: Metros;
- XXXI. m2: Metro cuadrado;

DIP. HERIBERTO GIL  
PINEDA COPAR

DIP. FRANCISCO  
SANTAROMÁ

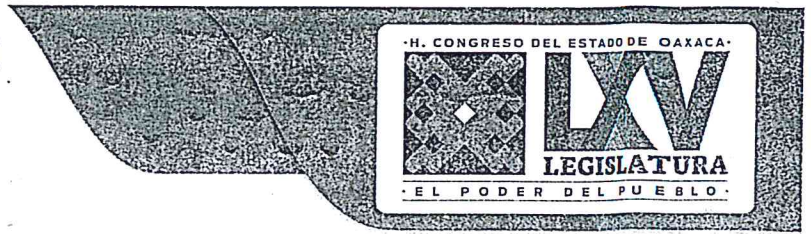
DIP. CARLOS NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. ANGELO FLORES  
MELCHOR VÁSQUEZ

27

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXII. m3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEDA GÓPAR

DIP. ISAI FORTES  
DIP. IVÁN ROMO

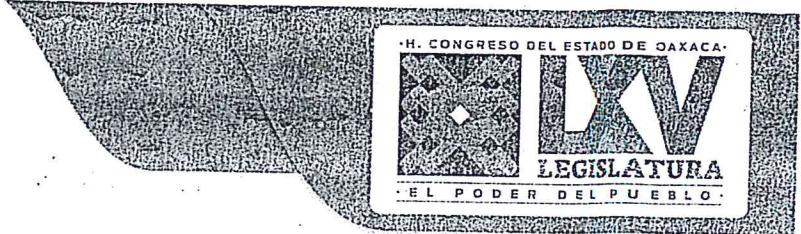
DIP. ISAI FORTES  
DIP. CABALLERO CARRO

DIP. RENE VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA PÉDRO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

28

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DI. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DI. ANTONIO  
GABARRO

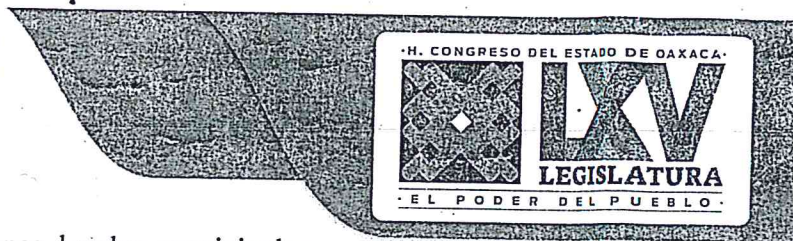
29

DI. ANTONIO  
GABARRO

DI. ANTONIO  
GABARRO

DI. ANTONIO  
GABARRO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

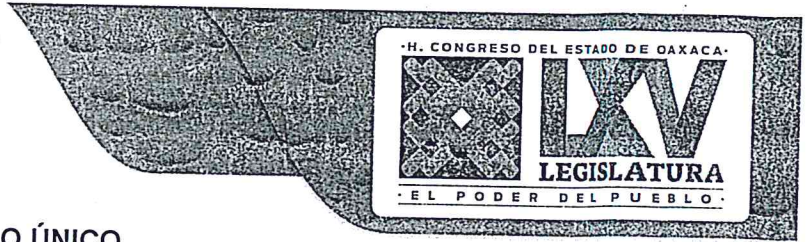
DIP. ALFONSO  
SANTIBÁÑEZ

30  
DIP. ALFONSO  
CABALLER GAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANES

DIP. ANGELO CAROLIO  
MEJICHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **Santiago Jamiltepec**, Distrito de **Jamiltepec**, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Jamiltepec .		Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$96,388,778.14
<b>IMPUESTOS</b>		\$53,768.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$1,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		\$500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$32,268.00
Predial		\$31,268.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		\$1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$20,000.00
Traslación de Dominio		\$20,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		\$213.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$213.00
Saneamiento		\$213.00
<b>DERECHOS</b>		\$638,560.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$5,000.00
Mercados		\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$633,560.00
Aseo Público		\$3,000.00

DIP. REDDY GI  
RINEDACOPAR

DIP. JESUS LEON  
SILVERO

DIP. MEROTAVARRO  
GABRIEL

DIP. ANA GIGORIA  
JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROGIO  
MEIGRAVASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$8,360.00
Licencias y Permisos	\$21,500.00
Licencia y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$402,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$54,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$17,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$200.00
Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	\$1,500.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$120,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$352,195.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$352,195.00</b>
Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$2,500.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$400.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$50,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$285,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$13,995.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$1,800.00</b>
Multas	\$1,000.00
Indemnizaciones	\$500.00

DIP. REDDY GIL  
FINEDAGOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVEIRO

DIP. OSCAR NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Reintegros	\$100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$100.00
Otros Aprovechamientos	\$100.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$200.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$95,342,042.14</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$39,391,471.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$15,014,161.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,114,137.00
Fondo Municipal de Compensación	\$606,539.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$392,420.00
ISR sobre Salarios	\$200,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$188,876.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$742,846.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$92,473.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$22,990.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$17,029.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$55,950,565.14</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$38,346,052.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$17,604,513.14
<b>Convenios</b>	<b>\$6.00</b>
Programas Federales	\$5.00
Programas Estatales	\$1.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN FONSECA  
SANTANA

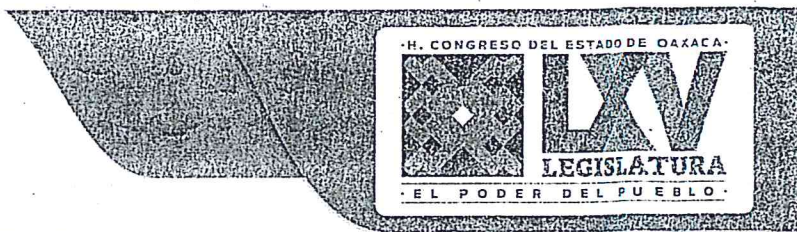
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO

DIP. JUAN VICTORIA  
JIMENES GONZALEZ

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ  
MECHORVASQUEZ

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera

#### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. HEDD. SJ  
PINEDA GONZALEZ

DIP. HEDD. SJ  
SILVERIO GONZALEZ

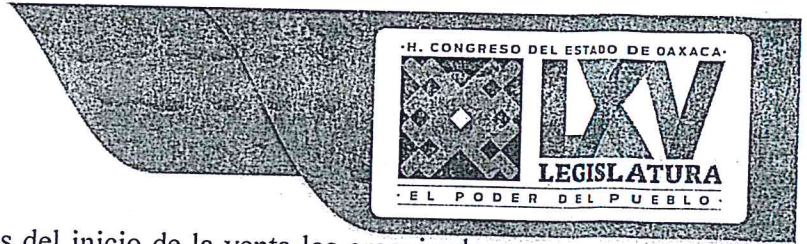
DIP. HEDD. SJ  
GABRIEL GONZALEZ

DIP. HEDD. SJ  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. HEDD. SJ  
MELCHOR VAZQUEZ

34

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
GONZALEZ

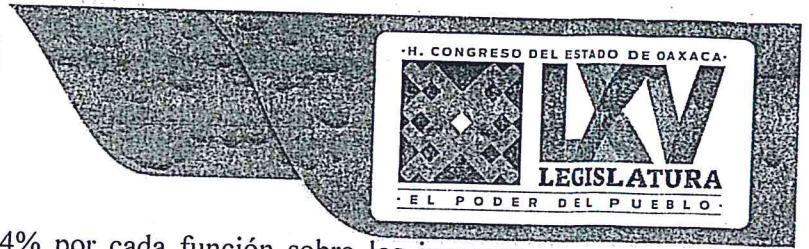
35

DIP. AMÉRICO  
CABALLERO

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGElica TOCOP  
DEL CHORRASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

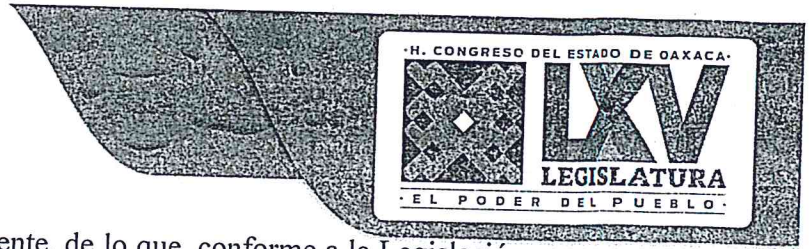
DIP. ALFONSO  
DIP. AROMO  
SECRETARÍA

36  
DIP. CABALLER  
DIP. CABALLER  
SECRETARÍA

DIP. REVILY GARCIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GAROCIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SALVADOR ROMERO

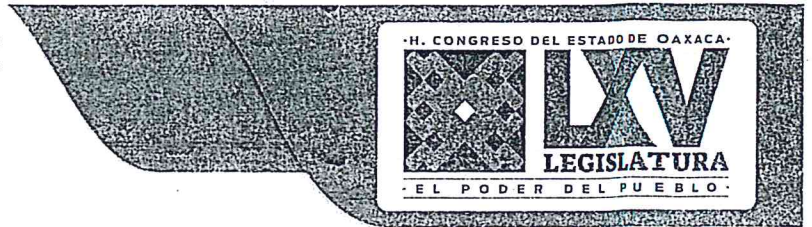
37

DIP. CAROLINA  
CANAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

DIP. FREDDY SUI  
PINEDA GÓMEZ

DIP. GONSO  
SANTARÓMULO

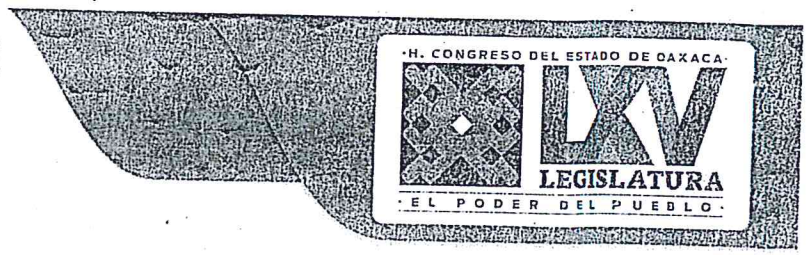
DIP. CABALLER  
NAVARRO

DIP. JIMEN  
GERVANTES

DIP. ANGELICA RÓDIGO  
NECHOR VÁSQUEZ

38

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
SANTIAGO JAMILTEPEC

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
A	\$696.00
B	\$428.00
C	\$321.00
D	\$193.00
Fraccionamientos	\$410.00
Susceptible de Transformación	\$80.00
Agencias y Rancherías	\$80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$21,400.00
Agostadero	\$17,120.00
Forestal	\$12,840.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,025.00

39

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Regional		
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00

Moderna de Producción Hotel		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00

DIP. FEDERICA BARRERA PINEDA

DIP. JOSÉ ALFONSO GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO

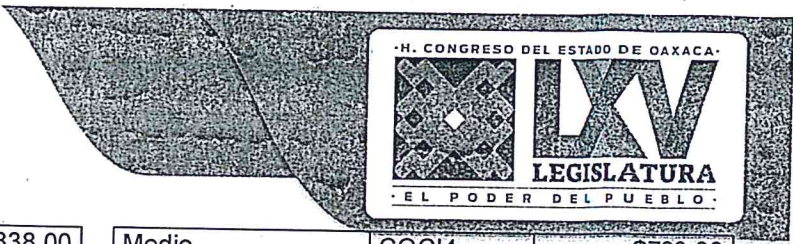
DIP. REMIGIO VIVIANO

DIP. ANTONIO MELCHIOR VÁSQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

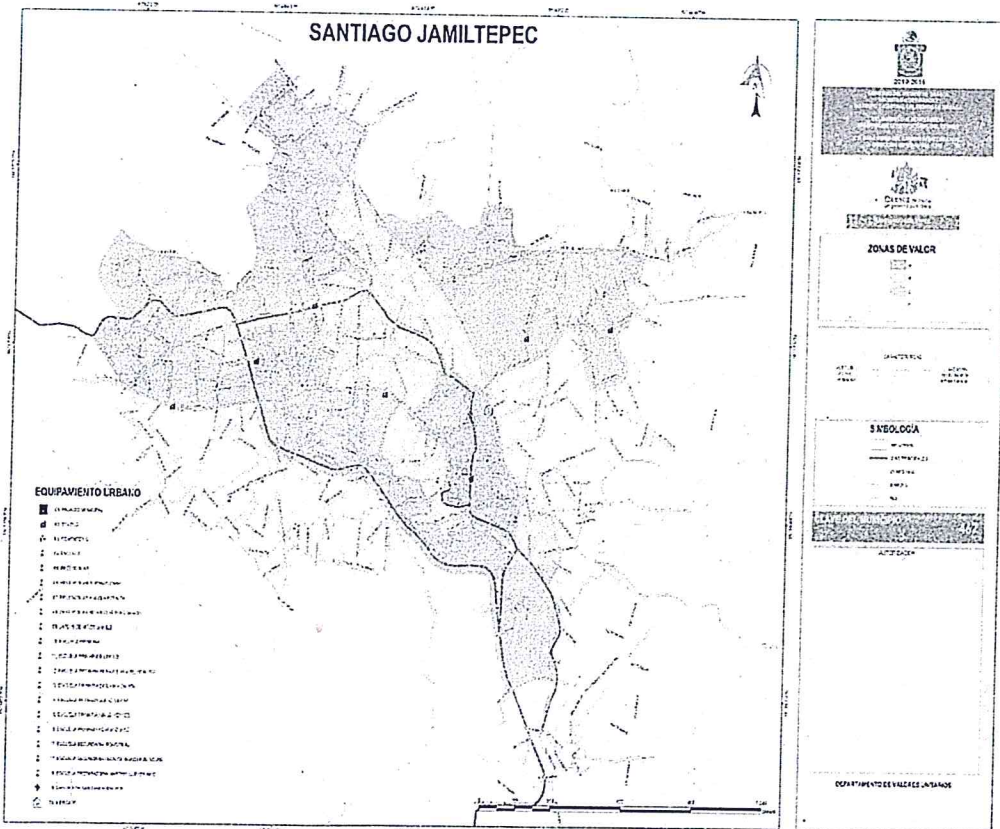


## DICTAMEN

Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
Moderna de Producción Escuela		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00
Moderna de Producción Hospital		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00

Medio	COCI4	\$723.00
Categoría	Clave	Valor \$/ml.
Moderna Complementarias Barba Perimetral		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



41

Consulta: <https://jamiltepecmunicipio.gob.mx/documentos-a-consultar.html>

DIP. FERREREBDAGIL  
DIP. NEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
DIP. AROMO

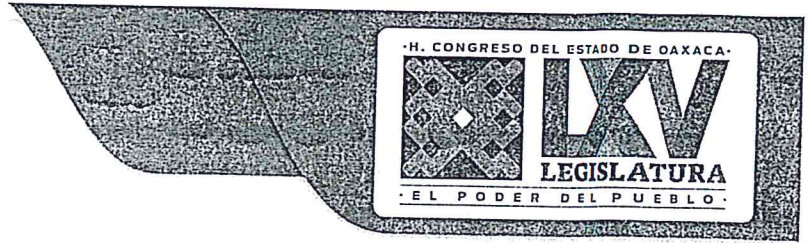
DIP. GONZALEZ  
DIP. GONZALEZ

DIP. VICTORIA  
DIP. GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad siempre y cuando lo acrediten con identificación oficial, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALONSO  
SILVA ROJO

DIP. JUAN VARRIO  
CABALLER

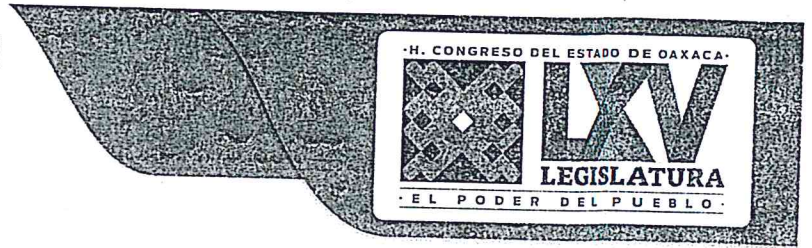
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJCHOR VÁSQUEZ

42

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota (UMA)
I. Habitación residencial	0.15
II. Habitación tipo medio	0.07
III. Habitación popular	0.05
IV. Habitación de interés social	0.06
V. Habitación campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

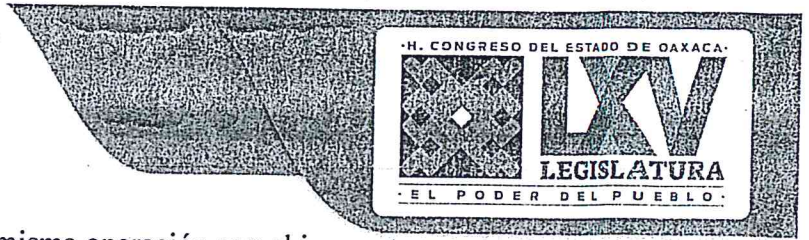
DIP. ALFONSO  
ALVARADO  
INTEGRANTE

43  
DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

DIP. FREDY ANTONIO  
PINZARGAR

DIP. SALVADOR  
MAYAGUAYO

DIP. JUAN CARLOS  
GABALIERO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ

DIP. ANGELO  
MELGORRÁS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. OSCAR ALFONSO  
SOLÍS ARANGO

45  
DIP. CARLOS ALFONSO  
CABALLERON VARGAS

DIP. RENAY GUTIERRA  
JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGELO CARLOS  
MEJORA VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Única Saneamiento.



**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. ALFONSO ALVARADO  
SECRETARÍA

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 39.** Esta contribución se pagará por evento, metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

46

DIP. GABRIEL CONAVARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (UMA)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por evento	10
II. Introducción de drenaje sanitario, por evento	10
III. Electrificación, por evento	10
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.5
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3
VII. Guarniciones metro lineal	3.5

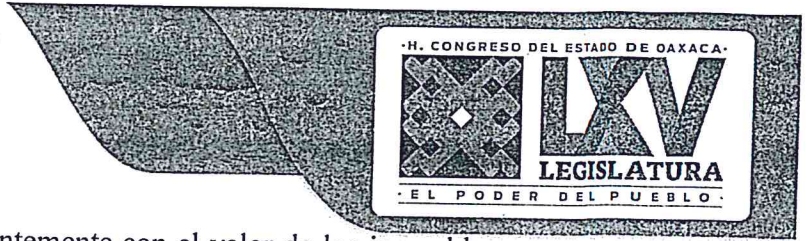
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

**Artículo 40.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única Mercados

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
MARTINEZ ROMERO

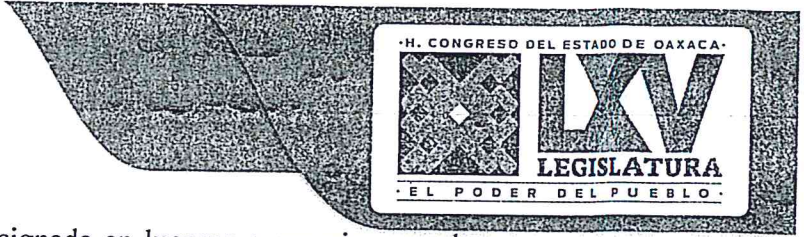
47  
DIP. GABRIEL  
GARCIA NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$25.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$35.00	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$100.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	48 Por día
VII. Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$500.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$350.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Aseo Público

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

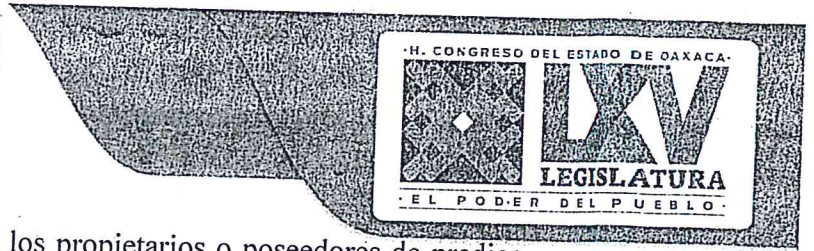
DIP. JUAN CARLOS  
MORALES

DIP. JUAN CARLOS  
MORALES

DIP. JUAN CARLOS  
MORALES

DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 48.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 49.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en las fracciones anteriores del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en tiendas departamentales y de autoservicio	\$1,000.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Por evento

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el

DIPUTADO GIL  
BINEDY GIL

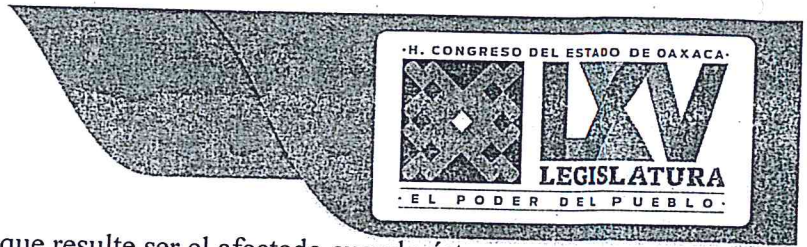
DIPUTADO GONSO  
GONSO

49  
DIPUTADO AYARRO  
AYARRO

DIPUTADO JIMENEZ  
JIMENEZ

DIPUTADO ROGIO  
ROGIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 52.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Por la certificación y expedición de copias o constancias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$25.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00
V. Constancia de autorización de protección civil para expedición de licencia de funcionamiento	\$3,500.00

**Artículo 53.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera Licencias y Permisos

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JESALGONSO  
SILVARRIO  
SECRETARIO

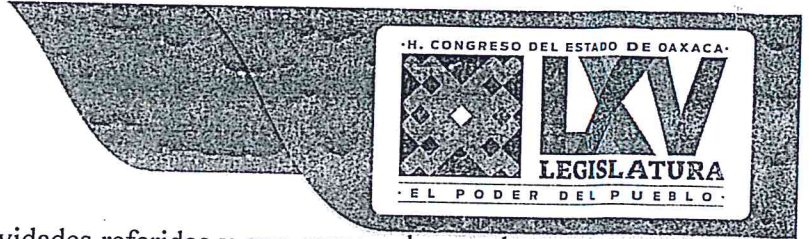
DIP. GABRIEL GAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

50

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 56.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto		Cuota (Pesos)
I	Alineamiento y uso del suelo para casa habitación:	
a)	De terreno por m <sup>2</sup>	\$2.50
II	Alineamiento y uso de suelo no habitacional:	
a)	Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m <sup>2</sup> de terreno	\$7.00
b)	Comercial por m <sup>2</sup> , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1	Comercio Establecido	\$5.00
2	Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$5.00
3	Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$4.00
c)	Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petróleo por m <sup>2</sup>	\$54.00
d)	Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m <sup>2</sup>	\$10.00
e)	Comercial para Hotel por m <sup>2</sup>	\$5.20
f)	Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m <sup>2</sup>	\$6.00
g)	No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) m <sup>2</sup>	\$6.50
h)	Para oficinas o consultorio por m <sup>2</sup>	\$7.00
III	Uso de suelo para colocación de estructuras de antenas de telefonía celular.	\$37,000.00
IV	Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.	\$2,900.00
V	Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	\$2,040.00
VI	Por licencia de construcción:	
a)	Obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> ). casa habitación	\$360.00
b)	Obra menor (hasta 60 m <sup>2</sup> ). local comercial	\$480.00
c)	Obra mayor (a partir de 61 m <sup>2</sup> ). Se sujetara al tabulador siguiente:	

DIP. REDDYGIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVERIO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO

DIP. VICTORIA  
MENDOZA

DIP. ANGEL GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ

51

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Factor económico por tipo y género de proyecto:			
1	Casa habitación		
	de 61 hasta 120 m <sup>2</sup>	\$9.00 por m <sup>2</sup>	
	de 121 hasta 240 m <sup>2</sup>	\$12.00 por m <sup>2</sup>	
	Mayor de 240 m <sup>2</sup>	\$16.00 por m <sup>2</sup>	
2	Comercial, servicios y similares		
	de 61 hasta 120 m <sup>2</sup>	\$10.00 por m <sup>2</sup>	
	de 121 hasta 240 m <sup>2</sup>	\$15.00 por m <sup>2</sup>	
	Mayor de 240 m <sup>2</sup>	\$20.00 por m <sup>2</sup>	
VI	Por renovación de licencia:		
I	a) Obra menor	75% de la licencia inicial	
	b) Obra mayor	50% de la licencia inicial	
VII	Licencias de colocación:		
I	a)	De casetas telefónicas: Por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio, comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m <sup>2</sup> , y una altura máxima promedio de 6.00 Mts., previo uso de suelo.	\$1,600.00
	b)	Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 Mts. de altura. (auto soportada, arriestrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$95,000.00
1	Regularización de antena colocada sin contar con licencia	\$47,500.00	
2	Reubicación de antena	\$25,000.00	
IX	Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano.		
a)	Casetas de taxis	\$500.00 por caseta	
	Parabus individual	\$200.00 por caseta	
X	Los permisos por el uso de suelo para las empresas que se dediquen a la comercialización de energía eléctrica, televisión por cable o satelital deberán cubrir la cuota por derechos de uso de suelo que a continuación se establece para dichos eventos:		
	a)	Por Uso de suelo, la excavación y/o perforación para la plantación de postes y torres fijos y semifijos de Comisión Federal de Electricidad, por m <sup>2</sup>	\$16.00
	b)	Por el uso de suelo y la excavación para la plantación de postes Y torres fijos y semifijos de Teléfonos y Telefonía Celular, por m <sup>2</sup>	\$8.00
XI	La tarifa para permisos de reparación, remodelación y/o demolición es la siguiente:		

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEDA SOPAR

DIP. JOSE ALONSO  
DIP. CARLOS ROMO

DIP. ANTONIO  
DIP. CABALLERO

52

DIP. RENAY STORIA  
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a)	Reparación y Remodelación :	
1	Casa habitación	\$3.00 por m <sup>2</sup>
2	Comerciales, servicios y similares	\$4.00 por m <sup>2</sup>
b)	Demolición:	
1	Casa habitación	\$1.00 por m <sup>2</sup>
2	Comerciales, servicios y similares	\$2.00 por m <sup>2</sup>
X	Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	
a)	Tiendas de autoservicios y gasolineras	
1	Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,000.00
2	Manifestación de impacto ambiental	8,000.00

El pago de los derechos previstos en la fracción VIII inciso a) será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios previstos en esta Ley.

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación y el pago de uso de la vía pública propiedad municipal.

Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.

La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral propietaria de este.

El Municipio por conducto de las autoridades fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta de parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2024 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO MALVARMO

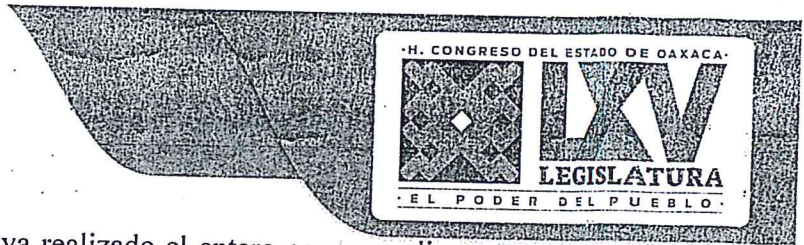
53

DIP. ALFONSO MALVARMO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVAnte

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede.

Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas.

**Artículo 57.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$36.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$21.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$14.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$7.00

**Artículo 58.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta  
Licencia y Refrendos de Funcionamiento

DIP. REDD. CIV. BINEDA. CO. PAR.

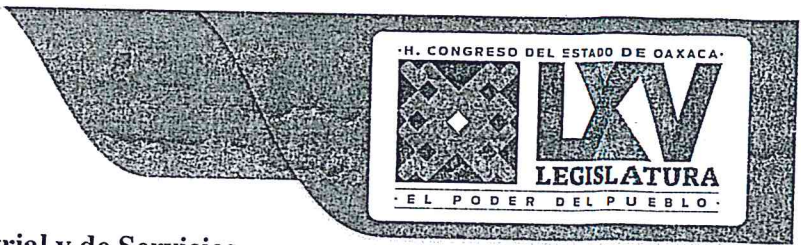
DIP. S. REG. ENSO. CIV. MUN. PRO. D.

DIP. CABALL. CIV. MUN. PRO. D.

DIP. HISTORIA. CIV. MUN. PRO. D.

DIP. ANE. CIV. MUN. PRO. D.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo (Anual)
	Cuota (Pesos)	Cuota (Pesos)
<b>a) COMERCIAL</b>		
1 Aceites y lubricantes	\$1,500.00	\$1,200.00
2 Acopio de material reciclable, para comercialización	\$3,000.00	\$2,800.00
3 Agua en pipa	\$2,500.00	\$2,000.00
4 Alquiler de muebles	\$2,500.00	\$2,000.00
5 Aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares (Máquina sencilla para jugadores, sinfonola, nintendo, PlayStation, x-box) por unidad	\$1,000.00	\$800.00
6 Bisutería, regalos y novedades	\$1,000.00	\$800.00
7 Boutiques	\$2,000.00	\$1,800.00
8 Carnicerías	\$1,000.00	\$800.00
9 Comercializadora de ropa	\$3,000.00	\$2,500.00
10 Distribuidoras de muebles y electrodomésticos	\$15,000.00	\$10,000.00
11 Dulcerías	\$3,000.00	\$2,500.00
12 Fábrica de juegos pirotécnicos	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JESÚS ALEJANDRO GONZÁLEZ

DIP. GABRIEL GONZÁLEZ

DIP. JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

13 Fabricantes de tabiques y tejas	\$1,000.00	\$800.00
14 Farmacias	\$5,000.00	\$4,000.00
15 Farmacias con venta de abarrotes	\$4,000.00	\$3,500.00
16 Ferreterías	\$4,000.00	\$3,500.00
17 Florerías	\$800.00	\$500.00
18 Funerarias y accesorios	\$3,000.00	\$2,500.00
19 Joyerías y servicios de reparación	\$1,000.00	\$800.00
20 Llanteras	\$6,000.00	\$5,000.00
21 Madererías	\$2,500.00	\$2,200.00
22 Mercerías	\$1,500.00	\$1,200.00
23 Minisúper	\$18,000.00	\$12,000.00
24 Miscelánea	\$3,000.00	\$2,000.00
25 Motobombas, motosierras, accesorios y servicios de reparación	\$2,000.00	\$1,800.00
26 Neverías y paleterías	\$1,000.00	\$800.00
27 Panaderías	\$1,500.00	\$1,200.00
28 Papelerías	\$1,000.00	\$800.00
29 Pastelerías	\$1,000.00	\$800.00
30 Pizzerías	\$1,000.00	\$800.00
31 Purificadoras de agua	\$2,000.00	\$1,800.00
32 Refaccionarías	\$4,000.00	\$3,500.00
33 Renta de Mobiliario	\$2,500.00	\$2,200.00
34 Rosticerías	\$1,000.00	\$800.00
35 Supermercados	\$22,000.00	\$20,000.00
36 Taller de carpintería	\$2,000.00	\$1,500.00
37 Taller de herrería	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

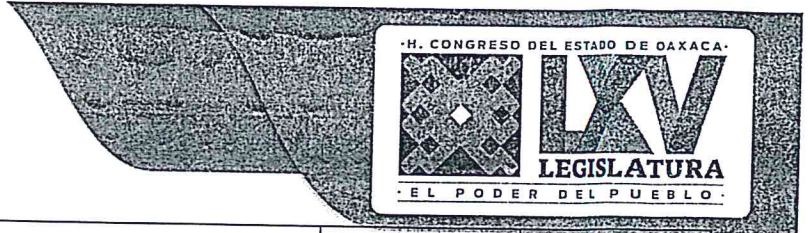
DIP. JUAN JOSÉ  
MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

DIP. JUAN JOSÉ  
CABALLERO  
CABALLERO

DIP. REINA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
JIMENEZ

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

38	Taller de motocicletas	\$2,000.00	\$1,500.00
39	Taquerías	\$1,000.00	\$800.00
40	Tiendas de regalos y jugueterías	\$1,000.00	\$800.00
41	Tortillerías	\$2,000.00	\$1,800.00
42	Vendedores de agua purificada	\$2,500.00	\$2,000.00
43	Venta de Auto partes	\$1,500.00	\$1,200.00
44	Venta de cocos fríos	\$1,000.00	\$900.00
45	Venta de equipo de radiocomunicación	\$5,000.00	\$4,000.00
46	Venta de equipos de audio, radiocomunicación y accesorios	\$7,000.00	\$6,000.00
47	Venta de instrumentos musicales	\$5,000.00	\$4,000.00
48	Venta de materiales para la construcción	\$30,000.00	\$25,000.00
49	Venta de peltre y artículos de plástico	\$3,000.00	\$2,500.00
50	Venta de pescado y mariscos	\$1,500.00	\$1,200.00
51	Venta de pinturas y solventes	\$7,000.00	\$6,000.00
52	Venta de ropa y artículos de artesanía	\$800.00	\$600.00
53	Venta de uniformes deportivos y bordados	\$2,500.00	\$2,000.00
54	Venta y servicio de equipos celulares	\$3,000.00	\$2,000.00
55	Verdulerías	\$2,000.00	\$1,500.00
56	Veterinarias	\$3,500.00	\$3,000.00
57	Vidriería y aluminio	\$2,500.00	\$2,200.00
58	Zapaterías	\$6,000.00	\$5,000.00
<b>b) SERVICIOS</b>			
1	Antojitos Regionales	\$800.00	\$600.00
2	Arrendadoras de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$2,500.00
3	Cajas de ahorro prestamos e inversiones	\$60,000.00	\$50,000.00

DIP. FREDY CIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ FERNANDO  
SANTILLANO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO VARGAS

DIP. ANTONIO  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ

57

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4 Casas prendarias	\$60,000.00	\$50,000.00
5 Casa de huéspedes	\$3,000.00	\$2,500.00
6 Centros de renta de equipo de computo	\$800.00	\$600.00
7 Cerrajerías	\$2,500.00	\$2,000.00
8 Centro fotográfico	\$1,500.00	\$1,200.00
9 Clínicas medicas	\$8,000.00	\$7,000.00
10 Cocina económica	\$800.00	\$600.00
11 Consultorio Medico	\$5,000.00	\$4,000.00
12 Consultorios dentales	\$5,000.00	\$4,000.00
13 Corporativos de cajas de ahorro	\$60,000.00	\$50,000.00
14 Establecimientos dedicados al cobro de servicios básicos como son: energía eléctrica, teléfono y otros	\$40,000.00	\$35,000.00
15 Estéticas Unisex	\$1,500.00	\$1,200.00
16 Gasolineras	\$72,000.00	\$60,000.00
17 Gimnasios	\$1,000.00	\$800.00
18 Grupos musicales	\$1,000.00	\$800.00
19 Hoteles	\$12,000.00	\$8,000.00
20 Instituciones bancarias	\$60,000.00	\$50,000.00
21 Laboratorio de análisis clínicos	\$6,000.00	\$5,000.00
22 Lavado y engrasado de autos	\$2,000.00	\$1,500.00
23 Lavandería y tintorería	\$1,000.00	\$800.00
24 Loncherías	\$1,000.00	\$800.00
25 Luz y sonido	\$1,000.00	\$800.00
26 Molienda de nixtamal, chile chòcolate y semillas	\$600.00	\$500.00
27 Moteles	\$6,000.00	\$5,000.00
28 Peluquerías	\$1,000.00	\$800.00

PIPEDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

PIPEDDY ALFONSO  
GONZALEZ

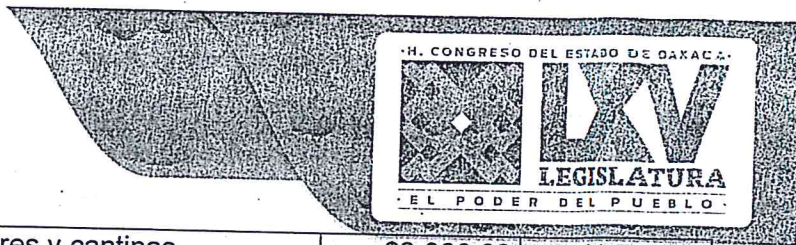
PIPEDDY CARLOS  
SANTANA

PIPEDDY RENAN  
JIMENEZ

PIPEDDY ANGEL  
VASQUEZ

58

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

29 Permisos para trabajadoras de bares y cantinas	\$2,000.00	\$1,500.00
30 Reparación de calzado	\$1,000.00	\$800.00
31 Restaurantes y marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,500.00	\$4,500.00
32 Servicio de grúa	\$6,000.00	\$5,500.00
33 Servicio de mensajería y paquetería	\$2,500.00	\$2,000.00
34 Servicio de renta de grúas	\$5,500.00	\$4,500.00
35 Sitios de taxis y camionetas mixtas	\$30,000.00	\$25,000.00
36 Talabarterías	\$1,000.00	\$800.00
37 Talleres con servicios de mofles	\$3,500.00	\$3,000.00
38 Talleres de servicios electrodomésticos	\$1,000.00	\$900.00
39 Talleres electromecánicos	\$3,000.00	\$2,500.00
40 Talleres mecánicos	\$3,000.00	\$2,500.00
41 Terminales de autobuses y otros	\$60,000.00	\$55,000.00
42 Terminales de transporte urbano y suburbano	\$30,000.00	\$25,000.00
43 Transmisión de canales de televisión (excepto por internet)	\$5,000.00	\$4,500.00
44 Vulcanizadora	\$1,000.00	\$800.00

Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

### Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán en los tres primeros meses de inicio de operaciones, conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO PEDRO SANCHEZ

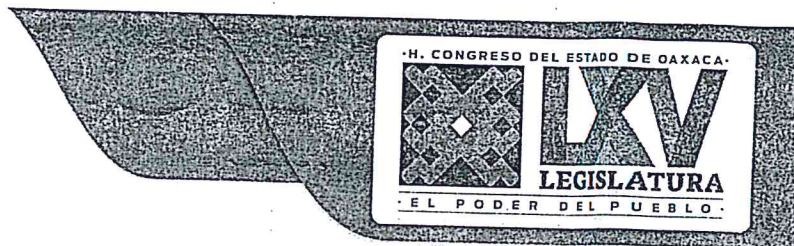
DIPUTADO CARLOS CABALLERO

DIPUTADO JIMENEZ

DIPUTADO CARLOS MORALES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)	Horario
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$8,000.00	Diurno
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$40,000.00	Diurno
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y distribución	\$100,000.00	Diurno y Nocturno
d) Expendio de mezcal	\$5,000.00	Diurno
e) Depósito de cerveza	\$100,000.00	Diurno y Nocturno
f) Depósito y distribución por venta de cerveza	\$120,000.00	Diurno y Nocturno
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	\$15,000.00	Diurno
h) Restaurante-bar.	\$10,000.00	Diurno y Nocturno
i) Bar, cantinas	\$20,000.00	Diurno y Nocturno
j) Billar con venta de cerveza	\$10,000.00	Diurno y Nocturno
k) Centro nocturno	\$30,000.00	Nocturno
l) Discoteca	\$25,000.00	Nocturno
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$10,000.00	Diurno y nocturno
n) Por la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas (Empresas, agencias y sub-agencias cerveceras)	\$200,000.00	Diurno

Los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 am a las 20:00 pm y horario nocturno de las 21:00 pm a las 00:00am.

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALONSO  
SANTAROMO

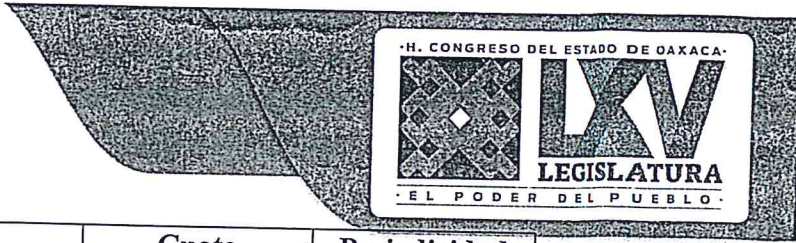
60

DIP. CABALLERO  
GABARRO

DIP. HENRIQUETA  
RIVERA GONZÁLEZ

DIP. ANGELICA  
RODRÍGUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$5,000.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán cuando se otorgue el permiso, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permiso para funcionamiento de horario extraordinario de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$40,000.00	Anual
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y distribución	\$50,000.00	Anual
d) Expendio de mezcal	\$4,500.00	Anual
e) Depósito de cerveza	\$40,000.00	Anual
f) Depósito y distribución por venta de cerveza	\$70,000.00	Anual
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	\$13,000.00	Anual
h) Restaurante-bar.	\$8,000.00	Anual
i) Bar, cantinas	\$15,000.00	Anual
j) Billar con venta de cerveza	\$9,000.00	Anual

61

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

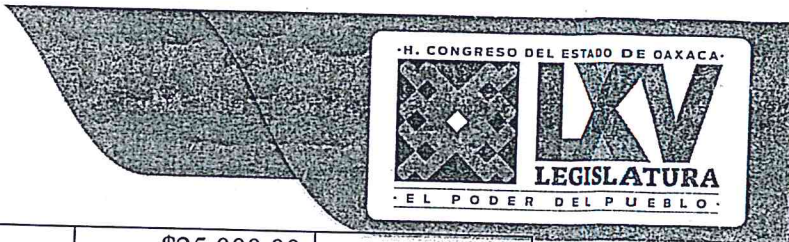
DIP. JUAN ANTONIO ROMERO

DIP. CABAL (BO) NAVARRO

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

k) Centro nocturno	\$25,000.00	Anual
l) Discoteca	\$20,000.00	Anual
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$8,000.00	Anual
n) Por la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas (Empresas, agencias y sub-agencias cerveceras)	\$100,000.00	Anual

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$2,500.00	Por evento

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

I. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública, se cobrarán por el otorgamiento y refrendo anual conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO ROMO  
SECRETARÍA

62

DIP. CARLOS NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO VIGORZA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Conceptos	Cuota (Pesos)	
	Expedición	Refrendo (Anual)
a) De pared, adosados o azoteas y en estructuras:		
1. Pintados por m2.	\$25.00	\$20.00
2. Luminosos y espectaculares por m2	\$100.00	\$80.00
3. Mantas Publicitarias m2.	\$20.00	\$15.00
b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$2,000.00	\$1,500.00

### Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

I. La prestación de servicios de agua potable, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Cambio de usuario	Doméstico	\$250.00	Por evento
	Comercial	\$500.00	Por evento
b) Suministro de agua potable.	Doméstico	\$25.00	Mensual
	Comercial	\$200.00	Mensual
	Industrial	\$300.00	Mensual
c) Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$500.00	Por evento
	Comercial	\$500.00	Por evento

63

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO ESCOBARDO SECRETARIO

DIP. CABALLE NAVARRO INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ CAVANES INTEGRANTE

DIP. ANGELICAROCIO MECHORVASQUEZ INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 71.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Sanitario público	\$5.00	Por evento

### Sección Décima Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Por elemento contratado:		
1. Por 12 horas	\$500.00	Por evento
2. Por 24 horas	\$1,000.00	Por evento

### Sección Décima Primera En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. JUAN JOSÉ SANCHEZ SANCHEZ

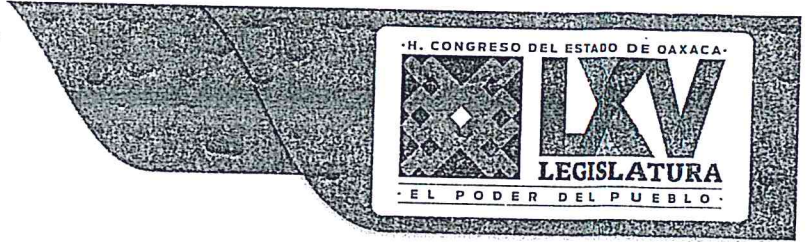
DIP. GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ

DIP. REYNALDO JIMENEZ PERALTA

DIP. ANGELO CARPIO MELCHOR YASQUEZ

65

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 75.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permiso para carga y descarga		
1. Los propietarios de vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas por la autoridad para efectuar maniobras de carga y descarga.	\$500.00	Mensual
b) Servicios de arrastre en grúa.		
1. Automóvil y camioneta (hasta 1 tonelada de carga)	\$400.00	Por servicio
2. Camión, autobús y microbús	\$500.00	Por servicio
3. Motocicletas	\$100.00	Por servicio
4. Maniobras inconclusas (salida de grúa)	\$320.00	Por servicio
5. Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte de personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.	\$750.00	Por servicio
c) Servicios especiales:		
1. Patrulla.	\$60.00	Por hora
2. Elemento Pedestre.	\$50.00	Por hora

Sección Décima Segunda  
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. REDDY GIL PINEDA GORAR

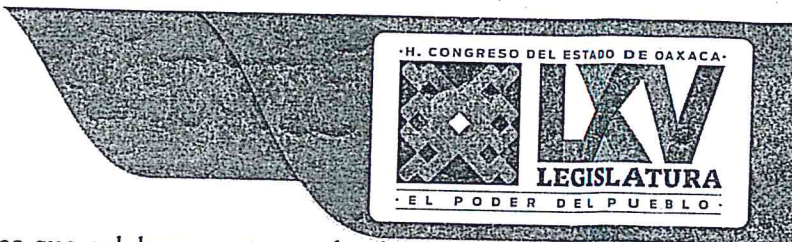
DIP. ISABEL ROSA SUAREZ

DIP. ANTONIO CABALLERO VARRO

DIP. ANA LUCÍA JIMENEZ GERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCIÓ MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 76.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Por evento

**Artículo 77.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 78.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera

##### Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 79.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 80.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. RAFAEL ALFONSO  
MARTINEZ

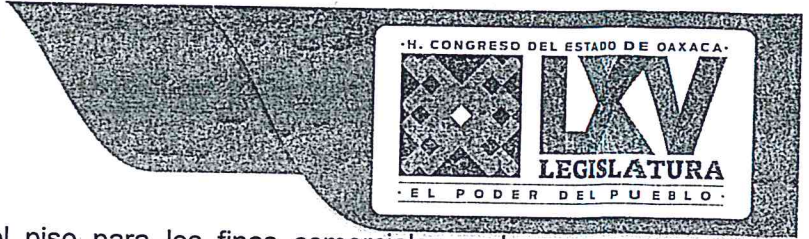
67

DIP. GABRIEL GONZALEZ  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 81.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 79 de esta Ley.

**Artículo 82.** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 83.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Salón social	\$2,500.00	Por evento
b) Lienzo charro	\$5,000.00	Por evento

### Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 84.** El Municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 85.** El Municipio percibirá productos derivados a siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRAANTE

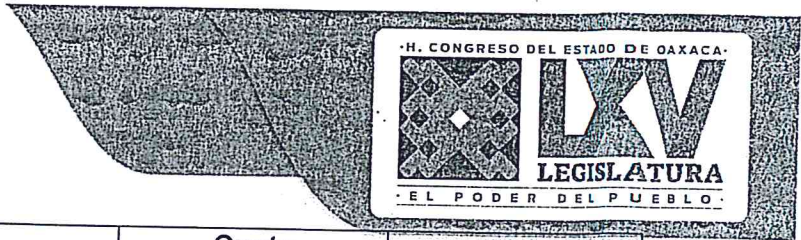
DIP. GUSTAVO ALONSO  
GONZALEZ  
SECRETARIO

68  
DIP. JULIO ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Tractor D6R	\$1,500.00	Por Hora
II. Otros		
a) Camión Volteo	\$500.00	Por servicio
b) Camioneta de tres toneladas	\$400.00	Por servicio
c) Autobús	\$1,000.00	Por servicio

### Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 86.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 87.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 88.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FERRANDO EL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ

69

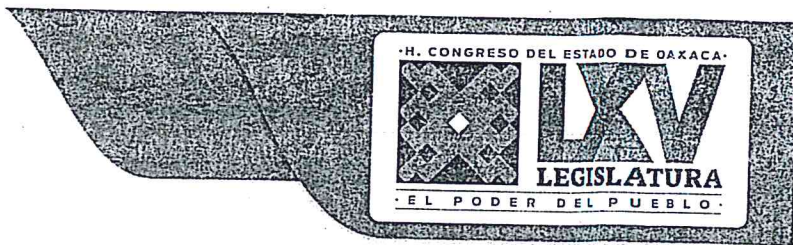
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO AVILA

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR ZARATE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 89.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 90.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 91.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 92.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de:

- I. Multas
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal
- III. Reintegros
- IV. Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones
- V. Otros Aprovechamientos

DIP. IRIBEDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
ARROYO

70  
DIP. GABRIEL  
CARRERO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA  
RIVERA VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Primera Multas



Artículo 93. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	\$3,000.00
II. Grafiti en bienes del Municipio	\$3,000.00
III. Orinar y defecar en la vía pública	\$3,000.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$5,000.00

Artículo 94. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 95. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 96. Las infracciones por faltas de carácter fiscal se determinarán por la Tesorería Municipal en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 97. Los pagos por los Aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que ésta en forma expresa autorice para ello.

Artículo 98. Las multas que por los diferentes conceptos se causen estarán sujetas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
SILVERIO

71

DIP. OSCAR  
CABALLERO VARRIO

DIP. ROSA VICTORIA  
JIMENEZ GERANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VAZQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 99.** La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio de Santiago Jamiltepec, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Estado de Oaxaca. Para lo cual los agentes de tránsito quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en el presente capítulo.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santiago Jamiltepec, se establece lo siguiente:

- I. El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del 50% de la calificación de la misma, excepto en aquellas infracciones consideradas como graves y reincidentes. Se consideran faltas graves conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad y conducir negligente.
- II. El Agente podrá sancionar con amonestación o advertencia correspondiente a conductores que, a su juicio, así lo ameriten por no ser reincidente, por una falta mínima y buscando con esto la corrección a su comportamiento y apego a este ordenamiento. En el caso de peatones y pasajeros, la acción será la misma.

Las multas por las infracciones quedan en esta Ley de Ingreso del Municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, se pagarán conforme a lo siguientes:

Concepto	Fundamento	Cuota (Pesos)
A) DEL SERVICIO PARTICULAR:		
I. El conductor que maneje con aliento alcohólico	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 125.	\$5,000.00
II.- El conductor que maneje o conduzca un vehículo de motor, bajos los influjos del alcohol o de alguna droga.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 134.	\$5,000.00
III.- El conductor que intervenga en un choque o hecho de tránsito a falta de	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALONSO GARCÍA ARAZOLA

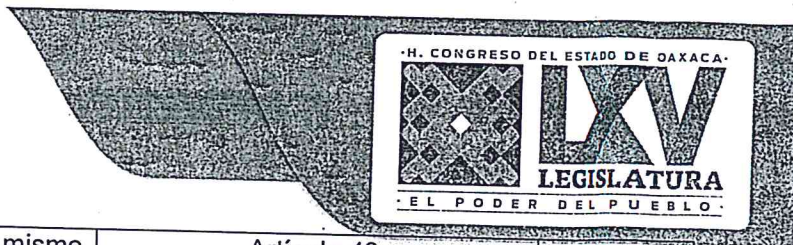
DIP. CAROLINA NAVARRO CABALLERO

DIP. FRANCISCA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

72

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

precaución, y como resultado del mismo ocasione daños en el pavimento o bienes del Municipio.	Artículo 46.	\$4,000.00
IV.- El conductor que maneje con exceso de velocidad	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 105, Fracción III	\$5,000.00
V.- El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 11.	\$5,000.00
VI.- El conductor que dé el servicio público de carnes o de pasaje, sin la autorización correspondiente	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 11.	\$5,000.00
VII.- El conductor que conduzca vehículos sin placas	Reglamento de la ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 37.	\$2,000.00
VIII.- El conductor que maneje vehículos con placas ocultas	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 41.	\$2,000.00
IX.- El conductor que maneje: a) Sin licencia b) y en caso de reincidencia	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 36.	\$1,000.00
		\$1,500.00
X.- El conductor que maneje con licencia vencida: a) cuando su vencimiento no exceda de treinta días. b) rebasando este periodo	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 36.	\$700.00
		\$1,000.00
XI.- El conductor que tire basura de mano: a) en la vía pública b) tire escombro	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 103.	\$5,000.00
		\$3,000.00
XII.- El conductor que profiera insultos a la Autoridad de Tránsito en el desempeño de sus funciones	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XVII.	\$2,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
MARTÍNEZ

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO

DIP. JUAN CARLOS  
MÉNDEZ

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XIII.- El conductor que al ser requerido por el Agente de Tránsito Municipal a consecuencia de una infracción o falta administrativa a la Ley o Reglamento de Tránsito, así como a su Bando de Policía y Buen Gobierno, desatienda las indicaciones o se dé a la fuga.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.	\$3,000.00
XIV.- El que abandone un vehículo en vía pública.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 165	\$2,000.00
XV.- El conductor que se pase un alto	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 105, Fracción IV.	\$1,000.00
XVI.- El conductor que use innecesariamente el claxon	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 26.	\$500.00
XVII.- El conductor que se estacione en un lugar prohibido	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.	\$500.00
XVIII.- El conductor que se estacione en doble fila	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.	\$1,000.00
XIX.- El conductor que se estacione en esquina de la bocacalle	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.	\$1,000.00
XX.- El conductor que se estacione en los lugares destinados a paradas de autobuses	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.	\$1,000.00
XXI.- El conductor que se dé vuelta en lugar prohibido.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.	

DIP. JESÚS GARCÍA PINEDA GONZÁLEZ  
 DIP. ANTONIO SANCHEZ  
 DIP. ANTONIO GARCÍA NAVARRO  
 DIP. GABRIEL GARCÍA  
 DIP. RENATA VICTORIA JIMÉNEZ BERRALES  
 DIP. ANGELO CAROLINA MENCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Artículo 61.	\$500.00
XXII.- El conductor que circule en sentido contrario	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 59.	\$1,000.00
XXIII.- El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 73.	\$1,000.00
XXIV.- El conductor que haga obras y maniobras de descarga en doble fila	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción III.	\$1,000.00
XXV.- El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente	Reglamento de la ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 105, Fracción II.	\$1,000.00
XXVI.- El que conduzca sin tarjeta de circulación, sin perjuicio de la detención del vehículo	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 37.	\$1,000.00
XXVII.- Al conductor que infrinja previamente a lo establecida en la Ley o Reglamento de Tránsito y que circule con placas de alguna entidad Federativa que sea ilegal, por no contar con el pedimento o documentación correspondiente.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 105 Fracción I.	\$1,000.00
XXVIII.- El que circule sin la calcomanía de placas	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 37.	\$500.00
XXIX.- El que circule sin luz posterior, en los fanales o totalmente	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 16.	\$1,000.00
XXX.- El que circule sin la documentación	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.	

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. FREDY GONZALEZ GONZALEZ

DIP. GABRIEL GARCIA VARGAS

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ BARRANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MECHORVA SQUEZ

75

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

requerida para hacerlo.	Artículo 36.	\$4,000.00
XXXI.- El que circule con luces rojas en la parte delantera	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 13.	\$4,000.00
XXXII.- El que circule con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 18.	\$4,000.00
XXXIII.- El que use sirena en vehículos particulares y la denominación de los mismos	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 22.	\$5,000.00
XXXIV.- El conductor que circule con exceso de humo, sin perjuicio de la verificación de anticontaminante	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 100.	\$2,000.00
XXXV.- El conductor que se niegue a presentar documentos	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 36.	\$1,000.00
XXXVI.- El que conduzca vehículos sin defensas, salpicaderas o espejos	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 24.	\$1,000.00
XXXVII.- El que circule con colores oficiales de taxis	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 22.	\$3,000.00
XXXVIII.- El conductor que no haya pasado su verificación vehicular anticontaminante semestral en el centro de verificación de la Secretaría de Protección y Vialidad, a través de la Dirección de Tránsito.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 102.	\$3,000.00
XXXIX.- El que circule sin limpiadores durante la lluvia	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.	

76

DIP. FREDY GUERRA PINEDA COPAR

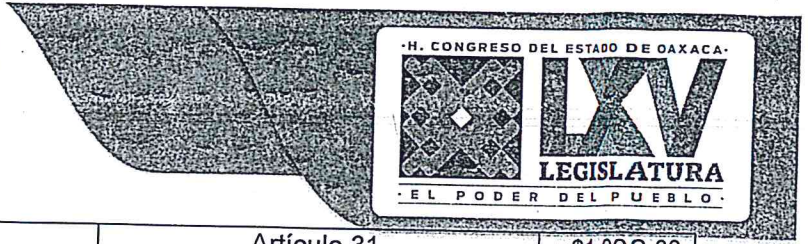
DIP. ALFONSO ALFARO

DIP. CABALLERO ALVARO

DIP. VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Artículo 31.	\$1,000.00
Conforme a lo establecido en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.		
B) DEL SERVICIO PÚBLICO.		
I.- El que circule con placas sobrepuestas	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 28.	\$5,000.00
II.- El conductor de un taxi que preste servicio colectivo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 3.	\$1,000.00
III.- El conductor que niegue la prestación de un servicio	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 6.	\$1,000.00
IV.- El que conduzca el taxi sin capuchón	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 21.	\$1,000.00
V.- El conductor que no porte la tarifa oficial en el interior del vehículo de manera visible	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 31.	\$1,000.00
VI.- El que circule con capuchón prendido y pasaje a bordo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 37.	\$1,000.00
VII.- El que conduzca vehículo de servicio colectivo y suba pasaje en un lugar no autorizado	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 25.	\$1,000.00
VIII.- El propietario del vehículo que carezca de la revista físico - mecánica.	Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 10.	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

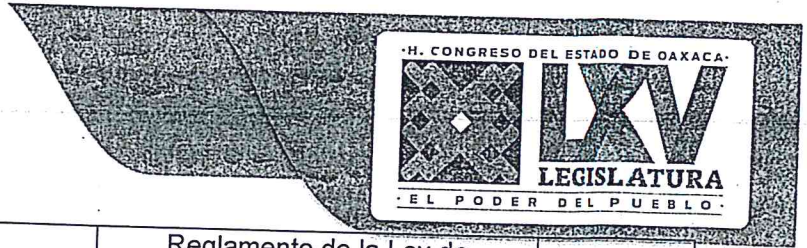
DIP. JUAN CARLOS  
GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLER

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA ROLDO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IX.- El que transporte personas en la parte superior de la carga	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 32.	\$1,000.00
X.- El que circule con las puertas abiertas con pasaje a bordo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 32.	\$1,000.00
XI.- Por cargar combustible con pasaje a bordo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 30.	\$1,000.00
XII.- El que circule con exceso de pasaje establecido en su tarjeta de circulación correspondiente.	Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 67.	\$1,000.00
XIII.- El que circule con vehículo sin la razón social	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 38.	78 \$1,000.00
XIV.- El que no cumpla con su servicio de ruta	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 5.	\$3,000.00
XV.- El conductor que dé mal trato al usuario	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 7.	\$1,000.00
XVI.- El que altere las tarifas autorizadas por primera ocasión	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 4.	\$4,000.00
XVII.- El que altere las tarifas autorizadas, por segunda ocasión	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 4.	\$4,000.00

PIP/FEED/ASILE  
PINEDA/GOEPAR

DIP/ROSALFONSO  
SANTARCOMO

DIP/ROSALENA  
CABALLER/NAVARRO

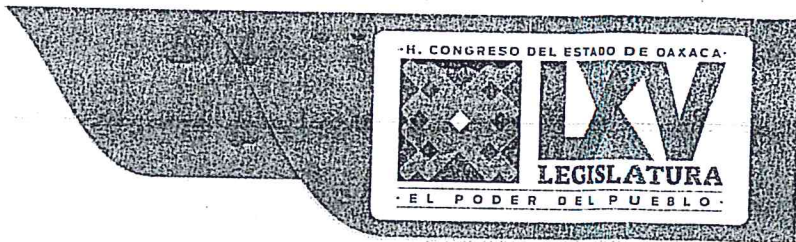
DIP/HELEN/VICTORIA  
JIMENEZ/GERVANTES

DIP/ANGEL/CAROLIO  
MELCHIOR/VASQUEZ

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 100.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GIL  
INTEGRANTE

### Sección Segunda Indemnizaciones

**Artículo 101.** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

DIP. JOSÉ ALFONSO  
CARRANZA  
INTEGRANTE

### Sección Tercera Reintegros

**Artículo 102.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

79

DIP. JESÚS GARCÍA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Cuarta Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 103.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

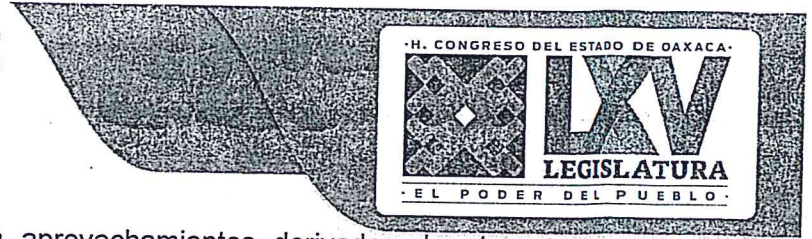
DIP. RAFAEL VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

### Sección Quinta Otros Aprovechamientos

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 104.** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores.

**Artículo 105.** Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos y en caso de aprovechamiento.

- I. Convenios sobre la administración de algún servicio público municipal con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Alumbrado Público (DAP)

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 106.** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciban el Municipio por concepto de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones Judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.
- X. Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre.

**Artículo 107.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 108.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. RAFAEL GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ISABELLE ALFONSO  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

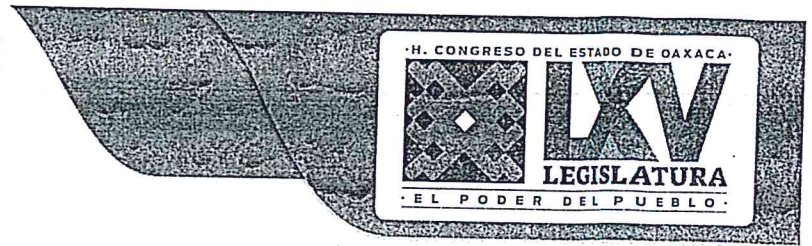
80  
DIP. GABRIEL GONZALEZ  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 109.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

#### Sección Primera Fondo General de Participaciones

**Artículo 111.-** El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SANTARROMA  
SECRETARIO

DIP. RAFAEL  
GABALIZCANAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo General de Participaciones	1ra y 2da entrega mensual

### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Articulo 112.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Fomento Municipal	Mensual

### Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Articulo 113.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo Municipal de Compensaciones	Mensual

### Sección Cuarta Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

DIP. REDDY GIL  
FINEDA 90948

DIP. ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IN VICTORIA  
JIMENES BERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

82

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 114.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Mensual

### Sección Quinta ISR Sobre Salarios

Artículo 115.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. ISR Sobre Salarios	Mensual

### Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 116.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Participaciones por Impuestos Especiales	Mensual

DIP. FREDDY CIL PINEDA COPAR

DIP. JOSÉ GONZALO SOTO ROMO

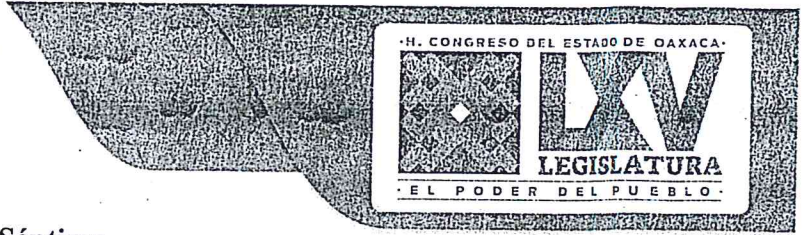
83

DIP. JESÚS NAVARRO

DIP. RYAN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARIBAYO MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 117.-** El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Fiscalización y recaudación	Mensual

### Sección Octava Impuestos sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 118.-** El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Mensual

### Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 119.-** El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDY GIL  
PINEA GONZALEZ

DIP. FREDY GIL  
PINEA GONZALEZ

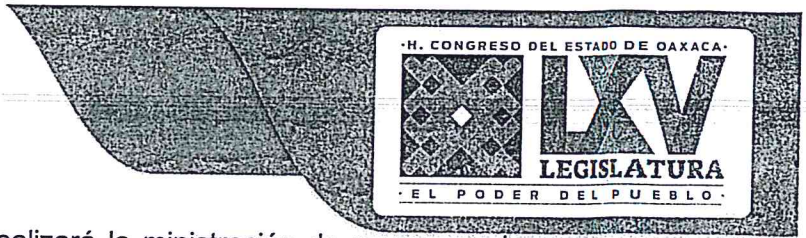
DIP. FREDY GIL  
PINEA GONZALEZ

DIP. FREDY GIL  
PINEA GONZALEZ

DIP. FREDY GIL  
PINEA GONZALEZ

84

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Mensual

### Sección Decima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 120.-** El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva especifica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Impuesto Sobre la Renta Art. 126	Mensual

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 121.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 122.-** El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Aportaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados. La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
ARROYO

85  
DIP. JUAN CARLOS  
ARROYO

DIP. ANA LUCIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA RUIZ  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Mensual

### Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 123.-** El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Aportaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados. La Secretaría de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F	Mensual

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 124.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera

#### Programas Federales

**Artículo 125.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o través de convenios o programas. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### Sección Segunda

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR

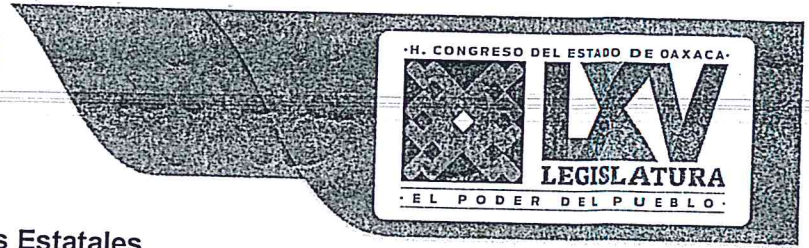
DIP. ALFONSO  
SILVERIO

86  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VIGORÍA  
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CARHOGIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Programas Estatales

**Artículo 126.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### Transitorios

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JESUS LEONARDO  
SILVERIO  
INTEGRANTE

87

DIP. RAFAEL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ ORTIZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo I



Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación para aumentar los ingresos del municipio y beneficiar a sus habitantes	Capacitación al Departamento de Tesorería	Obtener una recaudación de 80% del total de los contribuyentes que se encuentran registrados en el padrón municipal.
	Actualización del padrón de contribuyentes	
	Programas de descuentos	
	Cartas invitación	
	Implementación de incentivos	

88

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo II

Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$40,438,208.00	\$42,484,379.63	
A Impuestos	\$53,768.00	\$56,489.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$213.00	\$224.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Derechos	\$638,560.00	\$670,870.00
E	Productos	\$352,195.00	\$370,015.00
F	Aprovechamientos	\$2,000.00	\$2,101.20
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$39,391,471.00	\$41,384,679.43
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$1.00	\$1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$55,950,570.14	\$58,781,668.74
A	Aportaciones	\$55,950,565.14	\$58,781,663.74
B	Convenios	\$5.00	\$5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	80.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$96,388,778.14	\$101,266,048.37
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$40,438,208.00	\$42,484,379.63
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$55,950,570.14	\$58,781,668.74
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$96,388,778.14	\$101,266,048.37

PINEDA GONZALEZ

GARCIA ROMO

GABRIEL GONZALEZ

JIMENEZ PERALES

MEJIA VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

B Convenios		\$0.00	\$5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos		\$85,466,636.54	\$94,909,941.29
Datos Informativos			
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$38,870,702.17	\$39,959,371.17
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$46,595,934.37	\$54,950,570.14
3 Ingresos Derivados de Financiamiento		\$85,466,636.54	\$94,909,941.29

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$96,388,778.14
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,046,736.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,768.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,268.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$213.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$213.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$638,560.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$633,560.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$352,195.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$352,495.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$95,342,042.14</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$39,391,471.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,014,161.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$22,114,137.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$606,539.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$392,420.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$200,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$188,876.00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
 EL PODER DEL PUEBLO.  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD  
 DIVISIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD  
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 INDEPENDIENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$742,846.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$92,473.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$22,990.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$17,029.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$55,950,565.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$38,346,052.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,604,513.14
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$6.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	93 \$5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito Jamiltepec, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$96,388,778.14	\$8,629,390.54	\$8,660,015.54	\$8,675,095.54	\$8,690,515.54	\$8,696,228.54	\$8,691,017.54	\$8,698,816.54	\$8,687,997.54	\$8,689,416.54	\$8,683,365.54	\$4,798,908.34	\$4,782,010.00
Impuestos	\$53,768.00	\$0.00	\$400.00	\$7,600.00	\$3,950.00	\$9,450.00	\$3,950.00	\$9,950.00	\$3,850.00	\$9,050.00	\$3,850.00	\$1,318.00	\$400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,500.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$32,268.00	\$0.00	\$0.00	\$2,600.00	\$3,950.00	\$3,950.00	\$3,950.00	\$4,950.00	\$3,850.00	\$3,850.00	\$3,850.00	\$1,318.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

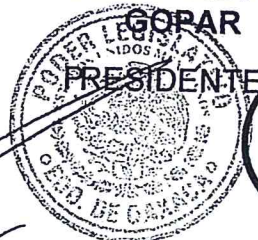
**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

### POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

96

DIP. FREDDY GIL PINEDA



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1276

DIP. FREDDY GIL

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ